



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESOLUCION SIE-15-2005

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad en su Artículo 4 inciso f, corresponde a la Superintendencia de Electricidad asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad en su Artículo 460 es obligación de las Empresas de Distribución, emitir las facturas en base a la lectura de los equipos de medición, excepto los que hayan sido expresamente autorizados por la Superintendencia de Electricidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 462 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, establece que: "...sólo en casos excepcionales debidamente autorizados por la SIE (difícil acceso al punto de suministro, malas condiciones de la red), en los cuales no se registre el consumo por equipos de medición (conexiones directas) la Empresa de Distribución facturará sobre la base de un consumo fijo mensual establecido en función de la potencia y horas de uso del equipamiento eléctrico, de acuerdo a tabla homologada de consumo avalada por la SIE, la cual será empleada para los cálculos del "Consumo Fijo Mensual", las "Fianzas" y las "Tasaciones por Irregularidades". Asimismo en estos casos, la Empresa de Distribución tendrá el derecho a verificar las condiciones de permanencia del consumo previsto y ajustarlo en caso de modificaciones, así como a instalar equipos de medición correspondiente cuando las condiciones técnicas o la disponibilidad de equipos así lo permitan".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 469 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01 (Modificado por el Decreto 749-02), establece que: "... En los casos en que la Empresa de Distribución aplicara tarifas superiores o diferentes a las correspondientes, y/o facturase sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá pagar al Cliente o Usuario Titular diez (10) veces el monto de los importes percibidos de más cuando incurra en cobros excesivos, sin perjuicio de las multas que la SIE podrá fijarle conforme al presente reglamento, en la forma que se acuerde por ambas partes. En caso de que no hubiere acuerdo entre las partes para el reembolso reintegro de las sumas cobradas en exceso, la SIE resolverá al respecto mediante resolución. El reintegro deberá ser acreditado en la próxima después de verificado el error".

M



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE- 15- 2005

"AÑO DE LA RECUPERACION"

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 500 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01 (Modificado por el Decreto 749-02) "Son faltas graves las conductas tipificadas en el artículo anterior cuando, por las circunstancias concurrentes, no puedan calificarse de muy graves, y en particular los siguientes incumplimientos: ...

g) Cualquier otra actuación en el suministro o consumo de energía eléctrica, que suponga una alteración porcentual de la realidad de los suministrado o consumido superior al diez por ciento (10%).

CONSIDERANDO: Que desde principios del mes de junio hasta mediados de agosto del año 2004, nuestro país sufrió una de las mayores crisis en el suministro de electricidad, debido a que con la generación disponible durante este período apenas se podía satisfacer entre el 40% y el 60% de la demanda total del SENI; lo cual conllevó a que en muchos sectores las interrupciones del suministro superaran las 16 horas al día y que, por tanto, el consumo de los Usuarios de Servicio Público fue significativamente reducido por la precariedad del servicio.

CONSIDERANDO: Que a pesar de las razones expuestas anteriormente, la energía facturada a muchos de los Usuarios de Servicio Público durante el período señalado mantuvo niveles similares o superiores a los correspondientes en periodos de normalidad, lo cual pone en evidencia que dichas facturaciones fueron hechas sobre consumos estimados y no en base a la lectura real de los equipos de medición; situación ésta que ha sido detectada de oficio por la SIE y corroborada por las constantes quejas por sobrefacturaciones que han sido presentadas por un gran número de usuarios ante la Oficina de Protección al Consumidor.

CONSIDERANDO: Que producto de la investigación ejecutada por la SIE se determinó, que en las facturaciones sobre la base de lecturas, cuando los valores resultantes de las mismas son insertados en sus sistemas comerciales, si éstos se mantienen dentro del rango de los patrones de consumo normales de los clientes, las facturas correspondientes son corridas y generadas sin inconvenientes; pero que, cuando para un cliente el valor resultante de la lectura en un determinado mes se aparta de ciertos parámetros definidos en los sistemas comerciales de las distribuidoras, el valor correspondiente a dicha lectura es bloqueado y sustituido por el correspondiente a la última lectura; y que como consecuencia de esto, las Empresas de Distribución han generado facturas a lo largo del período señalado, las cuales no obedecen a las lecturas reales de las mediciones, y que, por tanto, la energía (kWh) facturada para dicho período está muy por encima de lo realmente consumido por estos usuarios, lo



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE- 15- 2005

"AÑO DE LA RECUPERACION"

cual se traduce en unos ingresos extras a favor de dichas empresas ya que esta energía no ha sido retirada del sistema por las mismas, y por consiguiente no tienen que pagar por ella.

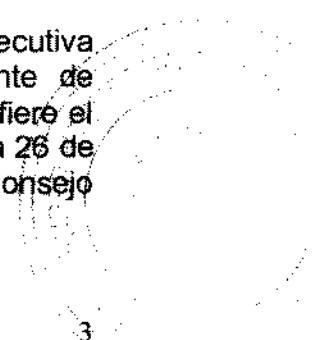
CONSIDERANDO: Que en cada factura que está siendo generada por cada Empresa de Distribución para el cobro del consumo a cada cliente, no se indica si la misma es promediada o por lectura, tal cual lo manda el Artículo 468 del Reglamento de Aplicación de la LGE 125-01.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de noviembre de 2004, la Superintendencia de Electricidad haciendo uso de las facultades que le fueran conferidas en la Ley General de Electricidad Número 125-01, de fecha 26 de julio de 2001 y su Reglamento de Aplicación, dictó la Resolución Numero SIE-73-2004, aprobada por el Consejo en reunión de fecha 8 de noviembre de 2004, estableciendo un mecanismo efectivo para las facturaciones a los Usuarios de Servicio Público.

CONSIDERANDO: Que en los Párrafos I y II del Artículo Primero de la Resolución SIE-73-2004 se ordena: "Párrafo I: Para los casos en que la facturación sea promediada deberá consignarse en las facturas que las mismas tienen un carácter provisional. Párrafo II: Esta indicación de facturación provisional será obligatoria para todas las facturas generadas, independientemente de que los Usuarios de Servicio Público objeto de las mismas tengan o no medidores.", lo cual generalizaba la aplicación de este mandato en todas las facturas generadas por las Empresas Distribuidoras para el cobro del consumo facturado a dichos usuarios.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo Tercero de la Resolución SIE-73-2004 se ordena: "Artículo Tercero: Prohibir a las Empresas de Distribución la aplicación de parámetros o condicionantes de bloqueo en sus respectivos Sistemas Comerciales, para el rechazo de los valores obtenidos por la lectura de medidores de Usuarios de Servicio Público.", con lo cual no se precisaba que esta práctica se limitaba, exclusivamente, para la generación de facturas a los Usuarios de Servicio Público con medidores.

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha dos (2) de marzo del 2005, anexa a la presente:





SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE- 15- 2005

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución SIE-73-2004 para que en lo adelante disponga: "**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar a las Empresas de Distribución que de conformidad al artículo No. 468 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, en todas las facturas generadas para los Usuarios de Servicio Público indiquen si la facturación del mes en cuestión es promediada o por lectura. **Párrafo:** Para los casos en que la facturación a los Usuarios de Servicio Público con medidores sea promediada deberá consignarse en las facturas que las mismas tienen un carácter provisional."

SEGUNDO: Modificar el ARTICULO TERCERO de la Resolución SIE-73-2004 para que en lo adelante disponga: "**ARTICULO TERCERO:** Para la facturación a Usuarios de Servicio Público con medidores, las Empresas de Distribución no podrán rechazar los valores obtenidos de la lectura de dichos medidores mediante la aplicación de parámetros o condicionantes de bloqueo de sus respectivos sistemas comerciales."

TERCERO: Se ordena la comunicación de la presente Resolución a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDENORTE) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día siete (07) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).



FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE